

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo 2022- 00050-00, el demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso y no hay constancia de pago de las obligaciones, y el término concedido para ejercer los medios de defensa se encuentran vencidos, sin ninguna manifestación al respecto.

Se deja constancia que de conformidad al Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 al 22 de septiembre de 2023.

Aratoca, 21 de septiembre de 2023.


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2022-00050-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADA	JUAN CARLOS BUENO TRUJILLO
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de noviembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO BOGOTÁ S.A., identificado con el NIT. 860.002.964-4, a cargo del señor JUAN CARLOS BUENO TRUJILLO, identificado con C.C. No. 91.452.600, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

El mandamiento de pago fue notificado al demandado a través de su correo

electrónico juancarlosbueno1983@gmail.com que le fue enviado por el apoderado de la parte demandante, tal como se evidencia en la certificación del centro de mensajería CERTIPOSTAL donde consta que el mensaje de datos fue abierto por el destinatario, adjuntándose copia digital de la orden de pago librada en su contra, copia de la demanda y sus respectivos anexos, el día 27 de noviembre de 2022; quedando efectuada la notificación conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; con las advertencias que la notificación se entendía realizada transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el auto de mandamiento de pago se le advirtió al demandado que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con el NIT.860.002.964-4, a cargo del señor JUAN CARLOS BUENO TRUJILLO, identificado con C.C. No. 91.452.600, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.845.915), valor correspondiente al 5% de las sumas

determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e5956e48751a2de1b2ecc8209be36eee2fcbabee5065e538d8589f8247e80d**

Documento generado en 21/09/2023 06:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>